



CNT 33645/2023/2/1/RH3

Prieto, Carlos Alberto c/ Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles s/ despido.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de febrero de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la parte demandada en la causa Prieto, Carlos Alberto c/ Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles s/ despido”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.



CNT 33645/2023/2/1/RH3

Prieto, Carlos Alberto c/ Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles s/ despido.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por la **Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles (OSECAC)**, parte demandada, representada por la **Dra. Andrea Lorena Palumbo**.

Tribunal de origen: **Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 20**.